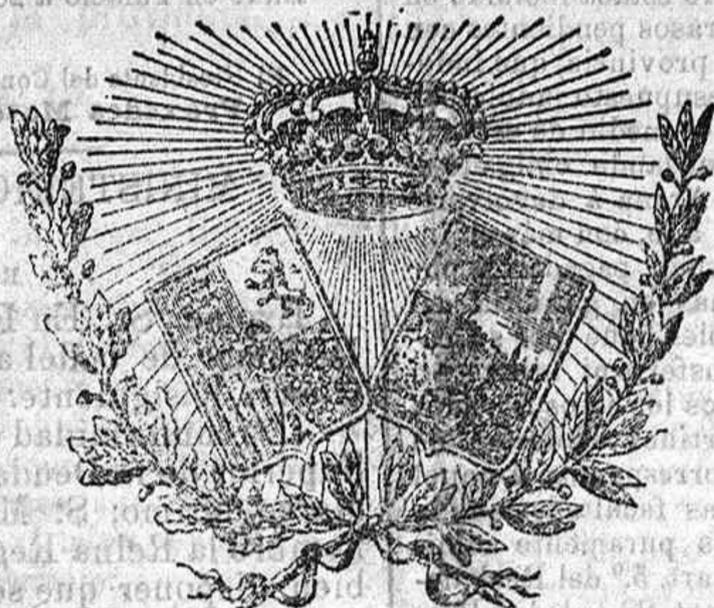


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de Sayatón y de poder conferido para ello al Alcalde Presidente del mismo D. Manuel Martínez San Andrés, otorgó éste en 25 de Enero de 1888 escritura pública á favor de don Antonio Arana Martí, en la que hizo constar: que necesitando el referido Ayuntamiento de algunas cantidades para atender á las obligaciones del presupuesto municipal, acudió á dicho Arana, á fin de que le facilitase 3.500 pesetas en calidad de préstamo, cuya cantidad recibía el citado Alcalde, y en virtud de las facultades que le había conferido la Corporación municipal otorgaba el contrato bajo las condiciones que se estipulaban, y entre otras, la de que el Ayuntamiento de Sayatón devolviera á Arana la cantidad recibida en préstamo dentro del plazo de un año; que éste préstamo devengaría el 2 y medio por 100 mensual, pagadero por trimestres vencidos, y que en garantía de dicho préstamo y de las obligaciones expresadas daba y entregaba en prenda el Alcalde de Sayatón al D. Antonio Arana dos láminas, una de Instrucción pública del 4 por 100 su capital 4.976 pesetas 73 céntimos, número 754, y otra del 80 por 100 de Propios, núm. 1.430, de capital 14.799 pesetas 72 céntimos, cuyas láminas pertenecían al referido Ayuntamiento:

Que por otra escritura pública, también de la misma fecha 25 de Enero de 1888, D. Manuel Martínez San Andrés se constituyó fiador para responder subsidiariamente del préstamo relatado, con los bienes de su propiedad de que se hacía mención:

Que en escrito de 6 de Marzo de 1890, el Procurador D. Manuel González Aguado, en nombre de D. Antonio

Arana y Martín, dedujo demanda ejecutiva por la cantidad de 3.500 pesetas, intereses al 2 y medio por 100 mensual y costas, contra el Ayuntamiento de Sayatón, y si así no procediera, contra los vecinos de dicha villa D. Manuel Martín San Andrés, D. Mariano Rojas Villalba, D. Tomás Sánchez, D. Domingo Sanz y D. Galo Banchals:

Que el Juzgado, en auto de 11 de Marzo de 1890, declaró que no había lugar á despachar la ejecución que se solicitaba, y pedida reforma de dicho auto, fué denegada por otro de 18 del propio mes y año:

Que en escrito de 26 del mismo mes y año, el actor modificó su demanda, entablándola solamente contra el Ayuntamiento de Sayatón y dirigiendo el procedimiento de apremio para cubrir todas las responsabilidades que del juicio pudieran resultar contra los bienes especialmente pignorados para garantizar el cumplimiento de la obligación:

Que el Juzgado, por auto de 31 del expresado mes, mandó despachar mandamiento de ejecución contra el Ayuntamiento de la villa de Sayatón por la cantidad de 3.500 pesetas é intereses á razón del 2 y medio por 100 mensual, desde el 25 de Enero de 1889, y costas causadas y que se causaran; y para que pudiera tener efecto el requerimiento al pago, acordó el embargo, en su caso, de las dos láminas que se expresan y que fueron pignoradas á la seguridad del préstamo, á las cuales se limitaría el referido embargo, y que se practicase la oportuna citación de remate, librando exhorto con la relación é inserto necesarios al Juez de primera instancia de Pastrana, al que se acompañaron copias simples de la demanda y de los documentos que con ella fueron presentados:

Que practicado el requerimiento de pago, el Alcalde de Sayatón contestó que no se creía, ni el Ayuntamiento que presidía, responsable tampoco al pago de la cantidad que se le reclamaba, y que protestaba del embargo mandado practicar, reservándose los derechos que al Ayuntamiento correspondieran, tanto en la vía judicial como en la gubernativa:

Que declarada en rebeldía la Corporación municipal, se dictó sentencia de remate en 4 de Agosto de 1890, y practicadas algunas otras diligencias en los autos, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Sayatón, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento en 1837, autorizó al que entonces era Alcalde, D. Manuel Martínez Sánchez San Andrés, para que contratase

un empréstito de 3.500 pesetas, que no estaba incluido en presupuesto, para la solvencia de atrasos pendientes con la Administración de Hacienda de la provincia, que indudablemente debían ser ajenos al presupuesto municipal; en que el contrato se llevó á efecto por medio de escritura pública en 28 de Enero de 1888, quedando obligado el Ayuntamiento para con D. Antonio Arana á devolverle dicha suma dentro del término de un año, con más el interés de un 2 y medio por 100 mensual, pagaderos por trimestres vencidos, quedando además en garantía del préstamo las dos láminas intransferibles, que por su carácter no podía el Ayuntamiento transferir ni hipotecar; en que se hallaba demostrado que todos los actos llevados á cabo por el Ayuntamiento y el Martínez adolecían de vicios de nulidad, cuya declaración correspondía á aquel Gobierno de provincia, en virtud de las facultades que la ley le concede, por tratarse de asuntos puramente administrativos; y citaba el Gobernador el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el art. 28 de la ley Provincial vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1877, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario, ha de manifestar indispensablemente, además de las razones que le asisten, el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio; y no habiendo cumplido el Gobernador con dicha prescripción en el caso de que se trataba, no podía menos de declararse en su día mal formada la competencia; que el préstamo verificado por el ejecutante al Ayuntamiento de Sayatón, y por el cual dió éste en garantía dos láminas de la Deuda, constituía por su naturaleza un título civil que podía alegarse ante los Tribunales de Justicia en contra de dicha Corporación; que con arreglo á la ley Municipal vigente, las deudas de los pueblos, aseguradas con prenda ó hipoteca, pueden ser exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; que respecto á la nulidad de aquel contrato, por ser intransferibles las láminas pignoras y otras causas, y la falsedad del acta en que el Ayuntamiento autorizó á su Alcalde para verificarlo, no afectaban de modo alguno á la competencia de jurisdicción;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 43 de la vigente ley Municipal, según el cual, las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio:

Considerando:

1.º Que la deuda reclamada por D. Antonio Arana al Ayuntamiento de Sayatón en el procedimiento ejecutivo que ha dado origen á la presente contienda de competencia, se encuentra asegurada con las láminas intransferibles del 4 100 que la Corporación municipal le entregó en prenda para garantizar el cumplimiento de la obligación de pagar la cantidad que recibía en préstamo del actor ejecutante.

2.º Que en tales casos la ley no prohíbe que puedan reclamarse de los Ayuntamientos las deudas que éstos hayan contraído por el procedimiento de apremio, y dirigido éste y el embargo de bienes únicamente contra las láminas del 4 por 100 intransferible que la referida Corporación municipal había entregado en prenda, el Juzgado obró dentro del círculo de sus atribuciones.

3.º Que sean los que quieran los vicios de nulidad que puedan afectar al contrato celebrado por D. Manuel Martínez San Andrés, en representación del Ayuntamiento de Sayatón, con D. Antonio Arana, esa nulidad debe declararse en la forma por derecho establecida, no pudiendo por menos de considerarse válido y subsistente y producir todos sus efectos en derecho el referido contrato mientras de una manera expresa, directa y determinada no se declare nulo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1893.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 9 créditos comprendidos en la relación núm. 44 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de León, que ascienden á 2.790 pesos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 976 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 976 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombre de los interesados.	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado y de los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capi- tal é inte- reses.
		Pesos.	Pesos.
1	D. Juan Cueto Otero.....	218 07	286 32
2	Juan García Maldonado.....	266 09	93 13
3	Rafael Romero Ibarra.....	470	164 50
4	Luis Cerezo Vila..	152 75	53 46
5	Cándido Toca Gargallo.....	231 57	81 04
6	Antonio Tur Salas.....	286 72	100 35
7	Francisco Villanueva García.	338 37	118 42
8	José Rufes Vallés.....	174 43	61 05
9	Vicente Ferrer García.....	52	18 20
	Suma total.....	2.790	976,47

Madrid 6 de Mayo de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 19.

Sección de Fomento.—Negociado.—3.º—Minas.

Don Salustiano Fernández de la Vega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Javier Jimenez, como Presidente de la Sociedad «La Nueva Santa Cecilia», vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Mayo de 1893, designando diez pertenencias de la mina de hierro denominada «La Esperanza», sita en paraje llamado Prado de los Huertos, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina Tempestad, y desde él se medirán al S 27, metros, E. 114 metros, desde ésta al O. 27, S. 300 metros, de ésta al S. 27, E. 200 metros, de ésta al E. 27, N. 434 metros, de ésta al N. 27, O. 314 metros, y desde ésta al O. 27, S. 134 metros ó los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 20.

Asociacion general de Ganaderos del Reino.

Habiéndose recibido en esta Capital los recibos del año de 1893 á 94, como los de los atrasos que tienen algunos pueblos de esta provincia, pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma el deber en que están en concurrir en el más breve plazo á satisfacer sus cuotas y recoger las oportunas Cartas de pago en esta capital, y calle de Barrionuevo Bajo, 18, residencia del Visitador encargado, D. Luciano Merino.

Espero del celo de dichos Sres. Alcaldes el cumplimiento de esta circular, sin dar lugar á nuevas excitaciones de este Gobierno.

Guadalajara 5 de Junio de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Diputacion provincial de Guadalajara.

PRESIDENCIA.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he tenido á bien relevar del cargo de Agente ejecutivo del partido de Guadalajara á D. Bernardo Beade, nombrando en su lugar á D. Tito Frias.

Lo que he dispuesto hacer público, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos deudores á estos fondos y que faciliten á dicho Agente los auxilios que fuesen necesarios al mejor resultado de su cometido, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Guadalajara 3 de Junio de 1893.—El Presidente, Victoriano Ciruelos y Estevan. —1933

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

En virtud de órdenes de la Dirección general de Contribuciones que tienen por objeto subsanar errores padecidos en la impresión del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 11 de Abril próximo pasado, esta Administración hace público por medio de este periódico oficial lo siguiente:

Los epígrafes números 30, 71, 317 y 400 de la tarifa 3.ª se rectifican en la siguiente forma.

En el epígrafe número 30 de la indicada tarifa, «Telares comunes etc» se ha consignado como cuota para cada uno 9 pesetas, debiendo ser 8.

Igualmente en el tercer apartado del epígrafe 71, «Tintorías anejas etc.» se halla equivocada la cuota fijada de 126 pesetas, y debe ser la de 120.

En la nota del epígrafe 317, están equivocados los números de referencia 314, 315 y 316, que deben ser los 315 316 y 317.

En la segunda nota del epígrafe 400, se hallan equivocados los números de referencia, que deben ser 390 y 394 en vez del 389 y 393 que allí se expresan.

Con respecto á la aplicación del párrafo 5.º del artículo 74, no es aplicable á las operaciones gremiales de los Repartos que se están confeccionando para el ejercicio de 1893 94, porque estos últimos deben ser la base para el cumplimiento, en el de 1894 95, del precitado párrafo 5.º

Los epígrafes números 121, 124 al 126 y 129 de la tarifa 2.ª que se citan en el párrafo 2.º del artículo 6.º, deben ser sustituidos por los 120, 122, 123, 124 y 127 de la indicada tarifa.

Lo que he dispuesto comunicar á los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos oportunos.

Guadalajara 29 de Mayo de 1893.—El Administrador, Joaquin Gállego. —1903

En el recurso de alzada interpuesto por varios contribuyentes del distrito de Torre del Burgo, la Dirección general de Contribuciones, confirmando el fallo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha acordado desestimar el recurso que contra el mismo interpusieron los citados contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 61 del Reglamento vigente de procedimientos, en las reclamaciones económico-administrativas.

Guadalajara 31 de Mayo de 1893.—Joaquin Gállego. —1904

Recaudación.—Edicto.

El Agente ejecutivo de la Zona de Pastrana participa á esta Administración que en uso de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliares Subalternos de la Agencia para que verifique la cobranza é instruyan los expedientes de apremio, á los sujetos que á continuación se expresan:

D. Eulogio Oliva.
D. Marcelino Sinovas.
D. Venancio Bachiller.
D. José Artiaga.

Y confirmados por el Ilmo. Sr. Delegado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la

misma, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la zona, á fin de que no les pongan obstáculo de ningún género en el ejercicio de sus funciones.

Guadalajara 31 de Mayo de 1893.—Joaquín Gállego. —1902

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, los cuales no han remitido á esta Dependencia la certificación que se les ordenó lo verificasen, en circular de 22 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 36, correspondiente al día 24 de dicho mes, se les previene que con fecha 27 de Mayo próximo pasado, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado se les conmine con una multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, que harán efectivas en el papel correspondiente, si dentro del plazo improrrogable de cinco días, contados desde que aparezca publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia la presente circular, dejasen de verificar la expedición y remisión á esta Administración de la certificación reclamada en la ya citada circular de 22 de Marzo último.

Alcaldes y Secretarios conminados.

Azuqueca.	Mirabueno.
Aldeanueva de Guad. ^a	Moratilla de Henares.
Algora.	Pareja.
Albares.	Pelegrina.
Alcolea del Pinar.	Poveda de la Sierra.
Aranzueque.	Riva de Saelices.
Brihuega.	Romanillos de Atienza.
Cañamares.	Rueda.
Codes.	Sacecorbo.
Casasana.	Sacedón.
Castejón de Henares	Sigüenza.
Carrascosa de Henares.	Tobillos.
Canales del Ducado.	Torreñadrada de Molina
Copernal.	Torremocha del Pinar.
Concha.	Tórtola.

Gualda.
Gárgoles de Abajo.
Escamilla.
Heras.
Illana.
Imón.
Jadraque.
Labros.
Luzaga.
Medranda.
Miralrio.
Mesones.

Valhermoso.
San Andrés del Rey.
Bustares.
Espinosa de Henares.
Negredo.
Cobeta.
Chiloeches.
Henche.
Anguita.
Fuensaviñán.
Olmeda de Jadraque.
Torrevaldealmendras.

Guadalajara 3 de Junio de 1893.—Joaquín Gállego. —1908

Ayuntamientos constitucionales.

YEBES

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con venta á la exclusiva, para cubrir con la Hacienda el cupo de consumos en el año económico de 1893 á 94, y celebradas tres subastas desiertas por falta de licitadores, ambas Corporaciones han vuelto á proponer el arriendo á venta libre de todas las especies, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, en las Casas consistoriales, de doce á una de su tarde.

Yebes 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Claudio Ruiz. —1886

SALMERON.

El Registro fiscal y comprobación de la riqueza urbana de esta villa, mandada llevar á efecto por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que todos los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Salmeron 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Bernardino Gamboa. —1887

MOTOS.

Verificadas sin efecto las subastas á venta libre, para cubrir con la Hacienda el encabezamiento de consumos, se verificarán otras dos á la exclusiva los días 3 y 11 de

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIE

Relación de pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de *cial* de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878,

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	18	23	D. Román Morencos.....	Checa.....	4 terrenos.....

Guadalajara 9 de Mayo de 1893 —El Administrador, Emiliano Cid.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relación de las fincas enagenadas por el Estado, que por efecto de venta pasan á constituir *propie* Contribuciones de fecha 23 de Noviembre de 1887.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Procedencia.	Denominación.	NOMBRE DEL COMPRADOR.
2 952	1 terreno.....	Propios.....	La Cerda.....	Gregorio Sanz Perez.....
3.247	1 idem.....	Idem.....	Cuesta de la Yunta y otros...	Miguel Cid Luna.....
3.329	1 idem.....	Idem.....	Umbría de Muradiel.....	Vicente Cubillo Moreno.....
8 441	1 idem.....	Idem.....	El Sotillo.....	Eusebio Bris.....
8 459	1 monte.....	Idem.....	Monte Abajo.....	José de Frias Sopena.....

Guadalajara 31 de Mayo de 1893.—El Administrador, Emiliano Cid.

Junio, esta última, caso de no haber postor en la primera.
Motos 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramon Lopez.
—1889

HONTANARES.

D. Mateo Alcolea Hijes, Alcalde Presidente de esta villa de Hontanares

Hago saber: Que no pudiéndose tolerar por más tiempo la morosidad de ciertos ex-Alcaldes de esta villa que tienen en descubierto las cuentas del Pósito de la misma, correspondientes á los años económicos de 1869-70 hasta 1890-91 inclusivos, á pesar de los diferentes recordatorios que se les tiene hechos sobre el particular, y dispuesta esta Autoridad á que las órdenes de la Superioridad se cumplan exactamente, con el fin de que marche en debida forma la administración de este Municipio, he acordado dirigir este anuncio por medio del periódico oficial de la provincia, para que tan pronto como llegue á noticia de los interesados, procedan inmediatamente á formar sus cuentas y presentarlas al Ayuntamiento para su examen y aprobación si lo merecieren.

Lo mismo se les advierte á los que tienen en descubierto las cuentas de Propios de 1889-90 y 90-9, teniendo entendido, que de no verificarlo en el término de 25 días los primeros y 13 los segundos, recaerá sobre ellos la responsabilidad consiguiente.

Hontanares 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mateo Alcolea. —1891

SACEDON.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, que tengo el honor de presidir, se anuncia en pública subasta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 18 del mes de Junio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, el arrendamiento de los arbitrios y contrata de servicios municipales que á continuación se expresan para el año económico venidero de 1893 á 94, bajo el tipo y sus respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría municipal, á saber:

1.º Arbitrio sobre el corral de las Casas Consistoriales, destinado á encerrar y custodiar las caballerías en los días de mercado, por el tipo de 200 pesetas.

2.º El de puestos públicos en mercados, plazas y calles, por el de 300 pesetas.

3.º El del matadero público y derechos del degüello de reses, por el de 1.125 pesetas.

4.º La contrata del suministro del petróleo, reparación de faroles y demás utensilios necesarios para el alumbrado público, por el de 750 pesetas.

5.º Idem la relativa al servicio de guardería, custodia y seguridad de los campos de este término, por el de 750 pesetas.

6.º Idem sobre la limpieza pública de calles y fuentes de esta villa, por el de 100 pesetas.

En el caso de que no hubiese licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo los mismos tipos, el día 25 del referido mes, á la propia hora y local.

Sacedón 30 de Mayo de 1893 —El Alcalde, Tiburcio Morales.—El Secretario, Alejo Gallardo. —1892

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito para el próximo año económico de 1893 á 94, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sacedón 30 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Tiburcio Morales.—El Secretario, Alejo Gallardo.

AGUILAR DE ANGUITA.

Celebradas sin efecto las dos subastas de arriendo á venta libre ante la Comisión de este Ayuntamiento, se ha acordado llevar á efecto el arriendo por un año á la exclusiva de los ramos de carnes y líquidos, para cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 8 de los corrientes, y si fuese necesario celebrar segunda y tercera, tendrán lugar en los días 15 y 22, en la Sala Consistorial de este pueblo, de once á doce de su mañana.

Aguilar de Anguita 1.º de Junio de 1893.—El Alcalde, Wenceslao Chamorro.—El Secretario, Facundo Gallego. —1888

BRIHUEGA.

El día 15 del próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa y bajo mi presidencia, segunda subasta pública para la venta de 98 fanegas 7 celemines y

DADES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena del mes de Junio próximo. y cuya inserción se verifica en el *Boletín* ofi- dictada para llevar á efecto a Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Checa.....	10.º	6 Junio 1893.....	Propios.....	631	»	—1714

MESE DE MAYO DE 1893.

dad particular, correspondiente al presente mes, formada en virtud de orden de Dirección general de

VECINDAD.	Donde radica.	Fecha del remate.	Fecha de la adjudicación.		Cabida de la finca.	IMPORTE	
						Ptas.	Cts.
Malaguilla.....	Malaguilla.....	21 Marzo 1893 ..	10 Abril 1893....	28.56.60 hectáreas	1.160	»	
Cerezo	Cerezo	Idem.....	Idem.....	77.93.55 id.....	5.250	»	
Puebla de Valles.....	Puebla de Valles.....	Idem.....	Idem.....	25.15.05 id.....	967	»	
Arroyo de Fraguas	Arroyo de Fraguas.....	Idem.....	Idem.....	23.90.81 id.....	1.100	»	
Cogolludo.....	Cogolludo.....	Idem.....	Idem.....	163.94.40 id.....	11.007	»	

(c) Ministerio de Cultura 2006

3 cuartillos de trigo mitadenco por total de 3 fanegas, bajo el tipo de 7 pesetas cada una y demás condiciones del expediente, que queda de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y para tomar parte en ella es necesario consignar previamente el 5 por 100 en la Depositaria municipal.

Brihuega 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Serrano. —1890

MARANCHON.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para cubrir su encabezamiento en el año económico de 1893 94, se anuncia la primera subasta para el día 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, y la segunda en su caso, tendrá lugar el día 31 del mismo á la hora indicada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes se sirvan fijar en el sitio de costumbre el periódico oficial donde aparezca inserto este anuncio, para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Maranchón 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ildonso Fernández.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de la Junta municipal, en virtud de las facultades concedidas por el Real decreto de 7 de Junio del año último, ha acordado proceder al arriendo de los instrumentos de pesar y medir, como medio obligatorio y como recurso ordinario para cubrir las atenciones del presupuesto del año económico de 1893 94.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa de esta Corporación el día 16 de Junio próximo, á las diez de su mañana, sirviendo de base el tipo de 200 pesetas, y la segunda, en su caso, con la rebaja del 25 por 100, el día 26 del mismo, en el local y hora expresados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maranchón 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ildonso Fernández. —1863

TORREBELEÑA.

La Junta municipal de esta villa, al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1893 á 1894, visto el déficit que en el mismo resulta de 1.447 pesetas 61 cénts., después de agotar en su grado máximo los recursos ordinarios autorizados, ha acordado por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para establecer durante el expresado ejercicio un impuesto ó arbitrio extraordinario sobre las especies de patatas, paja y leña, según se detalla en la siguiente

TARIFA	Producto anual calculado	
	Ptas.	Cénts.
Patatas, se calcula un consumo anual de 81 259 kilogramos, á 62 cénts. los 100 kilos.....	503	44
Leña de todas clases, no dedicada á usos industriales, se considera un consumo al año de 86.575 kilogramos, á 52 cénts. los 100 kilos.....	449	80
Paja, se calcula un consumo anual de 115.000 kilogramos, á 43 cénts. los 100 kilos.....	494	50
Total.....	1.447	74

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se hace saber este acuerdo por medio del presente anuncio, á fin de que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de los arbitrios propuestos, puedan presentar sus reclamaciones escritas en esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Torrebeleña 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas López. —1881

BUDIA.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arrienda á venta libre y por un periodo de uno á tres años económicos, ó sean el de 1893 á 94, 94 á 95 y 95 á 96, los derechos de consumos que devenguen las especies que con los tipos y recargos correspondientes á cada una, son á saber:

ESPECIES.	Cupo de cada especie.	
	Ptas.	Cénts.
Carnes vacunas, lanares, ó cabrias en fresco..	375	26
Idem, id, id, en cecina ó saladas.....	217	25
Pescados, escabechos y conservas.....	98	75
Jabón duro y blando.....	355	51
Carbón vegetal.....	276	51
Conservas de frutas.....	59	25
Idem de hortalizas y verduras.....	39	50
Sal común.....	297	41
Aguardientes, alcoholes y licores.....	493	76
Total.....	2213	20

La subasta tendrá lugar á los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Casa Consistorial de esta villa, dando principio á las once y terminando á las doce de la mañana, y se admitirán posturas en junto y por separado, siempre que cubran los tipos totales de cada especie y se sujeten á las condiciones establecidas que quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, siendo preciso consignar previamente en metálico el 2 por 100 del tipo correspondiente á la especie ó especies que abrace la proposición, y obligándose á constituir fianza definitiva por la cuarta parte en metálico del arriendo ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes á la primera, en el mismo sitio y hora que ésta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los tipos señalados á las especies; pero solo por el año económico de 1893 á 94, á excepción de los aguardientes, alcoholes y licores, sobre los que habrán de hacerse por la totalidad del cupo señalado á los mismos.

Budia 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Bermejo. —1824

IRIEPAL.

Acordado por esta Corporación municipal y asociados el arriendo á venta libre y de no tener efecto ésta á la exclusiva de los derechos de consumos y recargos para el próximo año económico de 1893 á 94, y no habiendo tenido efecto las primeras, se anuncia subasta con venta á la exclusiva al por menor de líquidos y carnes frescas y saladas, para cubrir con la Hacienda el encabezamiento de consumos y recargos autorizados, la cual tendrá lugar la primera en el local de las Casas Consistoriales de la misma, el día once de su mañana y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.654 pesetas, 70 céntimos, y si la primera no tuviera efecto,

se celebrará otra segunda á los ocho días de la primera y si ésta no tuviera lugar, se celebrará la tercera á los ocho días de la segunda, todas en dicho local y en iguales horas, admitiéndose en las tres pujas á la llana y bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto, y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iriepal 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde interino, Nemesio de las Heras. —1823

COGOLLOR.

Por acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan cocer, perteneciente á los propios de esta villa, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1894, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial y Sala de sesiones del Ayuntamiento, el día 15 de Junio próximo el primero y el 23 del mismo el segundo, si no hubiese licitador en el primero, á las diez de la mañana de dichos días.

La subasta se celebrará bajo al tipo de 72 pesetas, que es lo que resulta por el año común del último quinquenio de sus arrendamientos y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 26 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Fogues.—D. S. O.—El Secretario habilitado, Julian de Nicolás. —1828

RUEDA.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en término de quince días al Presidente del Ayuntamiento, acompañando certificación de buena conducta y en la que se haga constar la aptitud necesaria para el desempeño de dicho cargo.

Rueda 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Ramirez.—El Secretario habilitado, Santiago Lopez. —1846

LA MIERLA.

Se halla vacante la plaza de herrero de esta villa, dotada con faena y media de trigo por cada yunta, calculando que el número de éstas puede ser de veinte á veinticinco.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde esta fecha.

La Mierla 26 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Julian Alonso. —1862

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

El Registro fiscal de la riqueza urbana de esta villa se halla terminado y de manifiesto al público, por término de quince días, que vencerán el día 5 de Junio próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y aducir en su caso las reclamaciones oportunas.

Villaexcusa de Palositos 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Guijarro. —1861

PAJARES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días, para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1893 á 94.

Pajares 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Florencio Sotillo. —1841

VALDELAGUA y agregado PICAZO.

Las cuentas municipales de propios, correspondientes al año económico de 1891 á 92, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día de la fecha, á fin de que los vecinos de esta villa puedan examinarlas y reclamar á lo que haya lugar.

Valdelagua 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde—P. S. M.—Julian Morales, Secretario. —1842

LUPIANA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión celebrada al efecto para la discusión y aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1893 á 94, y resultando un déficit de 2.618 pesetas 24 céntos, después de depurados todos los recursos legales, ha acordado proponer al Gobierno de S. M. los arbitrios extraordinarios que previene la Real orden de 5 de Abril de 1889 y disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878, siendo el impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, comprendidas en la siguiente

TARIFA	Producto anual.	
	Ptas.	Cénts.
Paja de todas clases, se calcula un consumo anual de 280 000 kilos, á 50 céntimos de peseta los 100 kilos.....	1.400	»
Leña de todas clases, se calcula el consumo de 495.000 kilos anuales, deducida la que se dedica á la industria, á 20 céntimos los 100 kilos.....	990	»
Patatas, el consumo anual calculado es el de 111.000 kilos, á 20 céntos. los 100 kilos.....	221	24
Total.....	2 611	24

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la regla 2.ª, caso 2.º de la Real orden mencionada, se hace saber por medio del presente anuncio, al objeto de que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de los arbitrios propuestos, puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Lupiana 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Ayuso. —1836

CASASANA.

Celebradas sin efecto por falta de licitadores las subastas á venta libre de las especies de consumos de esta villa para el año próximo de 1892-93, el Ayuntamiento que presido ha acordado el arriendo á venta libre de las mismas á la exclusiva, señalando al efecto para las subastas, si preciso fueren las últimas, los días 6, 16 y 26 de Junio próximo, de una á tres de la tarde, en la Casa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Casasana 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Natalio Ramos. —1878

TOMELLOSA.

No habiendo dado resultado favorable las subastas

celebradas en esta localidad para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para los años económicos de 1893 á 96, y autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes, alcohol y licores para el próximo año económico de 1893 á 94 por un año, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de este Municipio.

La primera y segunda subasta se celebrarán en los días 5 y 14 del próximo Junio, de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial de esta villa; y la tercera, si fuere necesario, el día 23 de dicho mes.

Tomellosa 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Justo Martínez.—P. S. M.—Marcelino Parlorio, Secretario.
—1883

HENCHE.

Celebradas sin efecto las subastas de arriendo á venta libre de las especies de consumos, se ha acordado llevar á efecto el arriendo á la exclusiva de los ramos de carnes y líquidos para el próximo año económico de 1893 á 94, teniendo lugar las subastas de las mismas, la primera el día 5 de Junio próximo, la segunda y tercera, si fuere necesario, el 13 y 20 del mismo respectivamente, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Henche 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Marcelino Blanco.
—1876

OCENTEJO.

No habiendo ofrecido resultado favorable en la localidad las subastas celebradas sobre el arriendo á venta libre de las especies de consumos, para hacer efectivo el cupo en el año próximo de 1893-94, y autorizado este Ayuntamiento para la venta á la exclusiva al por menor para los grupos de carnes y líquidos que comprende la tarifa oficial, se celebrará la primera subasta, que tendrá lugar el día 7 del próximo Junio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y en el interin en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Canales del Ducado, Canredondo y Sacacorbo, den á este anuncio la publicidad correspondiente en sus respectivas localidades, dando á ésta aviso de haberlo verificado.

Ocentejo 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Julian Fraile.—P. S. M.—Polcarpo Lopez, Secretario.
—1864

SIGUENZA.

Por Félix García Cortijo, vecino de Valderrebollo, se me da parte habersele escapado una yegua de cinco años, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, blancas las traseras, con cabezón de correa negra.

Ruego á las autoridades y Guardia civil se sirvan averiguar su paradero, y en el caso de ser hallada la pongan á disposición del Alcalde del citado pueblo, para entrega á su referido dueño.

Siguenza 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Peñalva.
—1865

CORCOLES.

El día 8 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la segunda subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á la tarifa de consumos, para el año económico de 1893-94, bajo el tipo y

bases que se consignan en el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para las personas que quieran enterarse de él.

Corcoles 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Damián Martínez.
—1879

TORDESILOS.

Celebradas sin efecto las subastas para arrendamiento de consumos á venta libre de este pueblo, el Ayuntamiento y asociados acordaron el medio de la exclusiva sobre carnes, granos y líquidos, señalando para la primera subasta el día 6 del próximo Junio, de diez á doce de la mañana; de no dar resultado se celebrará la segunda el 14 del mismo y la tercera y última el día 22 del propio mes y horas citadas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tordesilos 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Lopez.
—1897

TORTUERO.

Celebradas sin efecto las subastas sobre el arriendo de consumos á venta libre de este distrito, el Ayuntamiento y asociados han acordado el medio de la exclusiva sobre carnes y líquidos, señalando para la primera subasta el día 7 de Junio próximo y hora de las seis á las siete de la mañana.

Si no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 11 de dicho mes á la misma hora que la primera, y si ésta no tuviese resultado tendrá lugar la tercera y última subasta el día 18 del expresado Junio, á la propia hora que las anteriores, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 900 pesetas 3 centimos, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tortuero 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Nemesio Arribas.—P. S. M.—Eusebio Ramos, Secretario.
—1898

CEREZO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas con la facultad á venta libre y obtenida la autorización necesaria para llevar á efecto el arriendo del grupo de carnes y líquidos con venta á la exclusiva, se ha acordado celebrar la primera subasta el día 6 del actual y hora de las diez á las doce de su mañana, bajo el tipo total de 103 pesetas 64 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si tampoco hubiese licitadores se celebrará una segunda el día 15 del mismo y á dicha hora, y si tampoco ofreciese resultado favorable, una tercera y última subasta el día 25 del actual y dicha hora.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento del que guste tomar parte en la subasta.

Cerezo 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Benito Taracena.
—1900

MEMBRILLERA.

Don Pablo Andrés, Alcalde constitucional de Membrillera.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero último, y por término de quince días, se halla expuesto al público el registro fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas de este término municipal, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Membrillera 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pablo Andrés.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.
—1882

USANOS.

El día 8 de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta de arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos de consumos y sus recargos, de esta población, bajo el tipo y condiciones que

constan en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; advirtiéndose que si la primera subasta resultase abierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 17 del citado mes de Junio, y hora anteriormente expresada.

Usanos 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Higinio Alcázar.—P. S. M.—Millán P. González, Secretario. —1896

LORANCA DE TAJUÑA.

Celebradas sin efecto las subastas de arriendo con venta libre ante la Comisión de este Ayuntamiento, de todas las especies de consumos de esta villa, por uno á tres años, á contar desde el próximo económico venidero de 1893-94, por falta de licitador, y concedida por la Autoridad y Superioridad correspondiente la facultad de venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos permitidos por la ley, se señala para la primera subasta el día 11 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su razón y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si no diese resultado, se celebrará una segunda subasta el día 19 de dicho Junio; si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el 27 del mismo mes y hora y sitio de la primera; todo con estricta sujeción á lo dispuesto en el Reglamento vigente de consumos.

Loranca de Tajuña 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—P. S. M.—Pablo López, Secretario. —1877

POVEDA DE LA SIERRA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales, alcoholes y sal, para cubrir el el encabezamiento con la Hacienda en el próximo año de 1893-94, tendrá lugar la primera subasta á los ocho días de aquel en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia, de diez á doce del día, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente.

Si esta subasta no tuviere efecto por falta de licitación, se celebrará otra segunda á los ocho días, en el mismo local y hora señalada para la primera.

Si ésta tampoco tubiese efecto, á los ocho días, se celebrará otra tercera de arriendo, con ventas á la exclusiva de todas las especies tarifadas, que forman el grupo de líquidos, admitiéndose en primera hora proposiciones en conjunto y en la segunda proposiciones por separado á cada especie y por el cupo y recargos que á cada cual corresponda, siendo en el local y hora señalada en la primera.

El expediente de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría y en el acto de las subastas sobre la mesa.

Poveda de la Sierra 22 de Mayo de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Marcelino Marco.—El Secretario, Blás Ayora. —1880

RUGUILLA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, se celebrará subasta pública en la Sala Capitular del mismo, el día 11 del próximo mes de Junio, á las cuatro de la tarde, el primero y único remate para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 1.100 pesetas, por todo el año económico de 1893-94, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen.

Ruguilla 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Utrilla. —1847

DURON.

Con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 146 y 161 de la vigente ley municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la pro-

vincia, el presupuesto adicional del ejercicio corriente y las cuentas municipales de 1891-9.

Duron 1.º de Junio de 1893.—El Alcalde, Julian Rebollo. —1909

Juzgados de primera instancia.

MOLINA DE ARAGÓN.

D. Manuel Marina e Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Galvez Yagüe y Manuel Claudio Yagüe, vecinos de Labros, en causa seguida contra los mismos por el delito de robo, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dichos procesados, que á continuación se describen:

Embargados á Juan Galvez.

Muebles y semovientes.

Siete ovejas de vientre y diente abierto, en 56 pesetas
Un macho viejo de 18 años, en 15 id.
Una gamella, crivillo y una hacha, en 1'50 id.
Una azada, una sartén y un cazo, en 3 id.
Un asiento banquetta y banco, en 0'75 id.
Unos calzones y chaqueta en paños viejos, en 1'50 id.
Una taja azul y medias azules de hombre de trabilla, en 1'50 id.
Una arca vieja de pino, en 0'50 id.

In ruelas sitios en Labros.

Una heredad en el Sotillo, de 11 áreas y 8 centiáreas; linda al Norte y Poniente, Juan José Galvez, Saliente camino de las Laguerillas, Mediodía Juan Serrano, en 30 pesetas.

Otra en el Calvario, de 4 áreas 87 centiáreas; linda N. y P. camino de Hinojosa, S. Eusebio Urrosa y M. Manuel Martínez, en 60 id.

Otra sembrada de trigo en Cañada-ruro, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N. yermo, S. Juana Yagüe, M. pedrera y P. Nicanor Aguado, en 60 id.

Otra sembrada de trigo en Vallejo del Monte, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al N. y M. yermo, S. Eusebio y Feliciano Maestro y P. Alejandro Arribas, en 35 id.

Otra en la Lastra Cerrada, y sembrada de centeno, de 24 áreas y 15 centiáreas; linda al N, S. y M. yermo, y P. Francisco Hernandez, en 15 id.

Otra en la Laguna, sembrada de avena, de 6 áreas y 98 centiáreas; linda N. José Rapiñón, S. Timotea Yagüe, M. Casimiro Marco y P. Manuel Berlanga, en 50 id.

Otra sembrada en las Ramblillas, de 15 áreas y 36 centiáreas; linda N. Manuel Martínez, S. y P. camino y M. Isidro Alonso, en 50 id.

Otra sembrada de avena en las Acequias, de 16 áreas y 77 centiáreas; linda al N. Laureano Moreno, S. Antonio Arribas, M. Santiago Marco y P. camino, en 25 id.

Otra detras de las eras, de 12 áreas 57 centiáreas; linda al N. Pablo Moreno, S. Jorge Utrera, M. Antonio Arribas y P. Calixto Carrasco, en 70 id.

Otra en los Charcos, de once áreas 18 centiáreas; linda al Norte Laureano Moreno, Saliente Manuel Martínez, Mediodía el mismo y Poniente Timoteo Yagüe, en 40 id.

Un pajar en las Eras de Abajo, que tiene de largo seis metros y otros tantos de ancho; linda al Norte la misma era, Saliente Derrumbadero, Mediodía camino y Poniente eras de Manuel Claudio, en 75 id.

Una era de pan trillar en las de Abajo, de dos áreas ocho centiáreas; linda Norte Manuel Aparicio, Saliente y Mediodía camino y Poniente Miguel Ramosa, en 40 id.

Una casa en la calle del Oriente y que mide de largo quince metros, de ancho por el frente ocho y por la espalda cinco; linda por derecha entrando casa de la Capellanía, izquierda otra de Timoteo Ramos, espalda calle y enfrente calle del Oriente, se compone de planta baja y cámara, en 250 id.

Bienes embargados á Manuel Claudio Yagüe.

Muebles y semovientes.

Una caballería asnal de tres años, en 30 pesetas.
Un cerco de hierro, tenazas y badila, en 3'75 id.
Unas trévedes de mozo y dos banquillos, en 1'50 id.

Un sillón, mesa redonda y otra con cajón, en 2'25 id.
 Dos cazos y un calentador y tres sartenes, en 4 id.
 Tres sartenes y un almirez con su mano, en 2'50 id.
 Dos sillas, dos asientos, tres arcas viejas y dos talegos de estopado, en 5'50 id.
 Seis sillas de anea y tomira, en 2 id.
 Una capa negra, en 7 id.
 Una legona y dos jamugas con sogas, en 2 id.

Inmuebles sitos en término de Labra.

Una heredad en el Centenario, sembrada de trigo, de 67 áreas 8 centiáreas; linda al Norte y Mediodía yermos, Saliente Ramón Martínez y Poniente Martín Berlanga, en 40 id.

Otra en la Barragana, sembrada de lentejas, de 50 áreas 31 centiáreas; linda al Norte y Mediodía yermos, Saliente Valentín Moreno y Poniente Joaquín Berlanga, en 20 id.

Otra en la Corredera, sembrada de centeno y yeros, de 69 áreas 87 centiáreas; linda al Norte Manuel Yagüe, Saliente camino del Viso, Mediodía Ramón Martínez, Norte la misma hacienda, en 70 id.

Otra en el Capirote, sembrada, de 50 áreas 31 centiáreas; linda al Norte y Poniente camino, Saliente id. y Poniente Pedro Beltrán, en 50 id.

Otra sembrada de trigo en el Gollizno de Campo, de 33 áreas 54 centiáreas; linda al Norte y Mediodía yermo, Saliente Mariano Maestro y Poniente camino de Concha, en 17 id.

Otra sembrada de trigo en las Ramblillas, de 19 áreas 56 centiáreas; linda al Norte camino de Establés, Saliente Roque Marco, Mediodía yermo y Poniente Alejandro Martínez, en 15 id.

Otra en las Lomas, de 67 áreas, 8 centiáreas; linda al Norte yermo, Saliente Mateo Berlanga, Mediodía Manuel Berlanga y Poniente yermo, en 75 id.

Otra en los picos de las Lagemillas, de una hectárea 53 centiáreas; linda al Norte Juan Urraca, Saliente los Catos, Mediodía Pablo Moreno y Poniente camino de Establés, en 125 id.

Otra en la Hoya del Villar, de 83 áreas 85 centiáreas; linda N. y M. yermo, S. Domingo Serrano y P. Timoteo Yagüe, en 65 id.

Una era de pan trillar de 3 áreas 48 centiáreas; linda N. Juan Galvez Yagüe, S. senda, M. la Paridera y el pajar y P. Luis Martínez, en 55 id.

Una casilla y pajar contiguos á la era que miden de largo 9 metros y de ancho 5, linda N. otro pajar de Luis Martínez, S. y M. camino que conduce á las eras y P. dicha era, en 205 id.

La subasta de los bienes muebles y semovientes tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado y la de los bienes inmuebles, tendrá lugar el día 26 del mismo mes de Junio á igual hora, también en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor de lo que se trate de adquirir y que las fincas descritas salen á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad y á instancia del señor representante del Abogado del Estado.

Dado en Molina de Aragón á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Anton. 1919

GUADALAJARA.

Cédula de citación

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de la causa contra Antonio Poley y otros, por robo, señalando las sesiones del juicio oral de la misma para el día 7 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana; se cita á Julián Aguado Alcalá, vecino de Alcobendas, que después trasladó su domicilio á Madrid, Glorieta de Quedo, calle de las Navas de Tolosa, núm. 5, cuarto bajo, en la que no ha sido hallado, y cuyo actual parade-

ro se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia en concepto de testigo el día y hora expresados, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Guadalajara 29 de Mayo de 1893.—El actuario, Eugenio Díez. —1872

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

A los Sres. Jueces municipales, Alcaldes y demás agentes de policía judicial en este partido, hago saber: Que según exhorto recibido del Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares, á virtud de mandamiento de la Superioridad, tiene decretada la prisión de Faustino Benito Oliva, de 44 años, casado con Inés del Río, hijo legítimo de Laureano y de Jacoba, de estatura regular, pelo cano, teniendo el párpado inferior del ojo derecho caído, y la de Hilarión González Sánchez (a) Chalecón, de 46 años de edad, casado con Constanza Plaza, hijo de Juan y de Balbina, de estatura regular, pelo y barba canosa, ojos melados, teniendo el párpado inferior del ojo derecho remangado, nariz y boca regular, ambos naturales y vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora. En su consecuencia, para que tenga efecto lo mandado, encargo á dichas autoridades practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los individuos arriba indicados, y caso de conseguirlo los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á disposición del Juzgado.

Dado en Sacedón á 25 de Mayo de 1893.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —1853

SIGUENZA.

D. Martín Espinel Aguado, Juez municipal y Regente del Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Sigüenza, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en la noche del 23 al 27 del actual fueron robados de la iglesia parroquial de Alcuneza, un cáliz liso y antiguo de plata, de unas 24 onzas de peso; una patena de plata sobredorada, de unas tres onzas, y una cucharilla también de plata y de una media onza y sobre cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario, en el que he acordado publicar la presente, rogando á todas las autoridades de la Nación, individuos de la guardia civil y demás de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados objetos sagrados poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona que los tuviere, si no acredita su legítima adquisición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 28 de Mayo de 1893.—Martín Espinel.—Por mandado de su señoría.—Santiago Baso. —1867

BRIHUEGA.

Edicto

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en expediente para la exacción de costas á que fué condenado Juan Casado, se sacan á pública subasta los bienes que se determinan en el *Boletín oficial* de la provincia del 10 de Abril, bajo las mismas condiciones y sin sujeción á tipo.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el 19 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Brihuega 29 de Mayo de 1893.—Remigio Machicado—V.º B.º—Salvá. —1884

GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 835, números 1.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan García Pérez, de 18 años de edad, natural y domiciliado en Collado de Contreras, partido de Arévalo, provincia de Avila, soltero, de oficio cocinero y con instrucción, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, por consecuencia de la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención del referido sugeto, disponiendo que, en su caso, sea conducido á mi disposición á la Carcel de esta Ciudad.

Dado en Guadalajara á 23 de Mayo de 1893.—Don Domingo Divar.—El Actuario, José García Serrano.

—1843

BRIHUEGA.

Requisitoria.

Don José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á virtud de lo acordado en auto de hoy, y causa que por robo de reses lanaras se instruye contra Gumersindo del Moral y Escarpa, se cita á éste para que en el término de diez días, improrrogables, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á todas las autoridades así civiles como militares, y especialmente á los individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca, captura y conducción de expresado sugeto con las debidas seguridades, á la Carcel de este partido.

Dado en Brihuega á 23 de Mayo de 1893.—José María Salvá.—D. S. O.—Remigio Machicado. —1840

CIFUENTES.

Don Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dirimente de la causa seguida contra Francisco Cortés Ortega, por atentado, vecino de Gualda, se ha dictado auto cuya parte dispositiva entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes afectos á las responsabilidades de Francisco Cortés y Ortega, á todos y cada uno de los participes en la tasación de costas, en pago de sus diferentes conceptos y en la cuantía ó cantidad proporcionales.»

Y con objeto de que todos los interesados en la adjudicación, cuyo paradero se ignora, puedan pedir lo que á su derecho juzguen pertinente, se pone en su conocimiento á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 26 de Mayo de 1893.—Fernando Bernáldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

—1832

Bienes que se adjudican.

Una casa, sita en Gualda en la calle del Olmo, con un corral.

Una bodega en la Fuente vieja.
Una tierra en los Diezgos, de tres celemines.
Un olivar con cien olivos en Valdelagua.

Interesados en la tasación de costas.

D. Diego Esteban y Pajares, 138,25 pesetas.
D. José Recuenco, 1,50 id.
D. Manuel Santos, 20 id.
D. Pio Palomar, 15,50 id.
D. Marcial Fernández Villaverde, 2 id.
D. Julián Peña, 5 id.
D. Ildefonso Roldán, 5 id.
Alguaciles de este Juzgado, 12,50 id.
D. Modesto Gil, 50 id.
Procurador D. Francisco Gutierrez, 23,25 id.
Portero y mozo de estrados de la Audiencia, 14,75 idem.
Alguaciles de la misma, 14,75 id.
Procurador Beato, 7,50 id.

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Esteban Gil, Rafael y Eulogio Oter Roldan, vecinos de Cifuentes, por hurto de leñas, se ha dictado auto de adjudicación, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes inmuebles embargados á Rafael Oter Roldan, que se detallan en la diligencia del folio 9 vuelto, excepción hecha del semoviente que allí se indica por ser este libre, lo mismo que los bienes embargados á Esteban Gil, á los perjudicados y á la Hacienda Nacional, en pago á los primeros de 2 pesetas con 25 céntimos que como indemnización les son debidas y el resto á la Hacienda como pago en parte de las 329 pesetas con 15 céntimos á que asciende su completo haber.

Y con objeto de que los interesados en la tasación de costas, cuyo domicilio se ignora, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen conveniente, por este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 23 de Mayo de 1893.—Fernando Bernáldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

Bienes embargados.

Una viña en Gorgil, de 4 vides.
Otra en Casasana, de 200.
Otra en San Sebastian, de ocho celemines.
Otra en el Atajuelo, de dos.
Otra en la Fuente de D. Juan, de seis.
Otra en Carra Salinera, de ocho.
Otra en Carra Masegoso, de cinco.
Otra en la Peña de la Marquesa, de cuatro.
Otra en el Carril, de seis.
Otra en el Llano de los Tobares, de seis.
Otra en Valparaiso, de seis.

Interesados en la tasación de costas.

Los perjudicados, 2,25 pesetas.
D. José Albarranz, 50 céntos.
Rogelio Beato, 12,25 pesetas.
Alguaciles y subalternos de la Audiencia, 13,09 id.
A la Hacienda Nacional, 329,15 id. —1831

Don Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa contra Valentín Sánchez Pérez, vecino de Trillo, por disparo de arma de fuego, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes embargados á Valentín Sanchez y Pérez, descritos en la diligencia de los folios 7 y 8 á la Hacienda nacional, en pago de las 298 pesetas con 35 céntimos que á la misma deben satisfacerse, y el resto ó sobrante á todos y cada uno de los partícipes en la tasación, en la cuota y cantidad proporcionales á sus respectivos créditos.»

Y con el objeto de que los interesados cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen conveniente, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 27 de Mayo de 1893.—Fernando Bernáldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1854

Bienes embargados.

Una tierra de secano en las Umbrías, de un celemin.
Otra en el Prado, de 1 id.
Otra en el Pino, de 1 id.
Otra en La Carrasquilla, de 1 id.
Tres cuartas partes de casa, en la calle de San Blas, número 3.
Un covacho.
Una cuadra debajo del Castillo.
Una tierra de regadío de dos celemines.

Interesados en la tasación.

D. José Recuenco, 70,25 pesetas.
D. Diego Esteban Pajares, 5 id.
D. Franco Pastor, 3,50 id.
D. Telesforo Bachiller, 32,75 id.
D. Juan Pérez, 28 id.
D. Blas Flores, 27,50 id.
D. Juan Martín, 52,25 id.
D. Basilio Batanero, 1,50 id.
D. Saturnino Bacarizo, 4,50 id.
D. Manuel Matamala, 4,50 id.
D. Victoriano Ciruelos, 80 id.
D. Valentín Peña, 19,50 id.
Porteros, Alguaciles y Mozos de estrados, 8,75 id.
A la Hacienda por sus diferentes conceptos, 298, 35 id.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de Instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Julian García Moreno, vecino de Valtablado del Rio por el delito de lesiones, se ha dictado auto cuya parte dispositiva entre otros particulares contiene el siguiente:

Que debía adjudicar y adjudicaba todos y cada uno de los bienes embargados á Julian García Moreno descritos á los folios siete vuelto y ocho, á Leonardo Martínez como pago de las treinta y seis pesetas al mismo, debidas en concepto de indemnización y el resto de cincuenta pesetas con noventa y tres céntimos á la Hacienda Nacional como pago en parte de las doscientas noventa y dos pesetas con setenta y dos céntimos á que asciende su crédito.

Y con objeto de que los interesados en la tasación cuyos domicilios se ignoran, pueden pedir, lo que más á su derecho juzguen conveniente, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 28 de Mayo de 1893.—Fernando Bernaldez.—P. S. O.—Manuel Gamarra. —1856

Bienes embargados.

Un jarrón de vidrio.
Una sartén pequeña.
Una alcuza.
Una olla.
Unas tenazas.
Un banquete de tres patas.
Un plato quebrado.
Tres cucharas.
Tercera parte de una habitación.

Interesados en la tasación de costas.

D. Leonardo Martínez, 36 pesetas.
Victor Gonzalez, 25 id.
Valentin de la Peña, 31,50 id.
Alguaciles de la Audiencia, 13,07 id.
D. José Villamil, 60 id.

Valentin de la Peña, 4 id.
Alguaciles de la Audiencia, 1,87 id.
Hacienda Nacional, 292,72 id.

Don Santiago Mazarío y Serrano, Juez municipal de esta villa y en funciones de primera instancia y de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Felipe Alonso Bachiller, vecino de Arbeteta, por el delito de estafa, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva entre otros particulares contiene el siguiente:

Que debía adjudicar y adjudicaba el inmueble que se reseña y describe en la diligencia del folio cinco vuelto y siguiente en la mitad, propia de Felipe Alonso Bachiller, á todos y cada uno de los partícipes en la tasación de costas practicadas, en la proporción y cantidad adecuadas á sus cuotas respectivas.

Y con objeto de que los interesados en la tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzgue conveniente, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 30 de Mayo de 1893.—Santiago Mazarío.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1875

Bienes embargados.

Mitad de una casa, sita en Arbeteta, en la calle de la Unión, señalada con el número 3.

Interesados en la tasación de costas.

	Ptas.	Cts.
D. Diego Esteban Pajares	106	50
José Recuenco	3	>
Francisco Costero	13	>
Benito Velasco	10	95
Felipe Lopez	3	50
Ramón de la Presa	>	50
Celestino Molina	13	75
Bonifacio F. Batanero	23	75
Bernardino Perez	3	75
Leandro F. Perez	3	75
Mariano Laina	3	75
Vicente Alonso	3	75
Alguaciles de este Juzgado	12	50
José Villamil	190	>
Valentin de la Peña	44	50
Portero y Mozo de estrados de la Audiencia	13	50
Alguaciles de la misma	18	50
Valentin de la Peña	7	75
Hacienda Nacional	444	10

PARTE NO OFICIAL.

MONSIEUR PIERRE BAMONDEUC HA LEGADO LA cantidad de 300.000 francos para que sea distribuída entre los hijos ó hijas que en 3 de Febrero de 1890 contáran á lo más quince años de edad, hijos legítimos ó naturales reconocidos de obreros, trabajadores ó capataces franceses ó extranjeros fallecidos durante el plazo comprendido entre el 3 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1890 á consecuencia ó en accidentes ocurridos entre dichas fechas en las minas de Francia ó de Argelia. Para adquirir indicaciones complementarias, los interesados residentes en España podrán dirigirse al Ministerio de Trabajos Públicos de París ó á la Cancillería de la Embajada de Francia en Madrid.

Madrid 22 de Mayo de 1893.